SELLO QUARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS SESENTA Y SEIS.1

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto en las Cortes que mandamos celebrar en la Villa de Madrid el año pasado de mil setecientos y sesenta y quatro entre otras cosas que nos pidieron y suplicaron los Procuradores de las Ciudades y Villas de estos nuestros Reynos que tienen voto en Cortes fue una que mandasemos hacer y hiciesemos nuevo Repartimiento de los Alcabalas y Tercias Reales de estos nuestros Reynos y Señoríos por quanto el que al presente se hallaba hecho era muy antiguo y de muchos años a esta parte se habian hecho muchos fraudes y Salarios en perjuicio de nuestra Real Hacienda y de los Pueblos de donde resultaba que unos pagaban mas de lo que les tocaba y otros menos por lo qual eran muy desiguales los Repartimientos de las dichas Alcabalas y Tercias Reales y que para evitar los dichos fraudes y Salarios y que cada uno pagase lo que debia y le tocaba segun la riqueza y caudales que tuviese nos pidieron y suplicaron mandasemos hacer nuevo Repartimiento de las dichas Alcabalas y Tercias Reales y que para hacerle se tomase por regla general el Vecindario que se hizo el año de mil setecientos y cincuenta y dos por mandado del Rey mi Señor y Padre que esta en Gloria y que para hacer el dicho Repartimiento se nombrasen Personas inteligentes de cada Provincia de estos nuestros Reynos y Señoríos que hubiesen de concurrir en la Villa de Madrid a hacer el dicho Repartimiento y que para ello se les diesen las Instrucciones necesarias y que para que los Pueblos supiesen lo que habian de pagar de Alcabalas y Tercias Reales se les diese Copia del dicho Repartimiento y que para que no hubiese fraudes en la Cobranza de las dichas Alcabalas y Tercias Reales se hiciesen Libros de Cargo y Data en que se sentase lo que cada Pueblo debia pagar y lo que pagase